



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05 001 31 10 001 **2022 00273 00**

Encontrándose a Despacho la anterior solicitud para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días, en aplicación analógica del artículo 90 del C.G.P, se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Deberá adecuar la solicitud en los términos del inciso 2º del artículo 152 del C.G. del P. esto, es afirmado bajo la gravedad de que no se encuentra en la capacidad de atender los gastos del proceso para lo cual solicita se le conceda el amparo de pobreza, el cual deberá estar firmado por el señor RICARDO ANDRÉS ÁLZATE RAMOS, ya que el aportado carece de firma.

SEGUNDO. - Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1c7ab4bb6f6357189acffb04b97ce3c76fa60edb75f37fb6f110702b1bc62c**

Documento generado en 10/06/2022 04:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>